

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la Convocatoria del Concurso de Ensayo Político “La Experiencia de las Zacatecanas en la Gobernanza Municipal y en el Poder Legislativo” que realizará el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, conjuntamente con la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.

Vista la propuesta que presenta la Comisión de Paridad entre los Géneros, para que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, apruebe la Convocatoria del Concurso de Ensayo Político “La Experiencia de las Zacatecanas en la Gobernanza Municipal y en el Poder Legislativo”, con la finalidad de fomentar entre la ciudadanía la reflexión e investigación con perspectiva de género, así como difundir la experiencia y quehacer de las mujeres Zacatecanas en los espacios de gobernanza en lo municipal y como legisladoras, con base en los siguientes

A n t e c e d e n t e s :

1. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas².
2. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas³ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴.
3. El ocho de agosto de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto cuatrocientos, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas⁵ y sus Reglamentos.

¹ En adelante Instituto Electoral.

² En lo sucesivo Constitución Local.

³ En lo posterior Ley Electoral.

⁴ En adelante Ley Orgánica.

⁵ En adelante Ley Orgánica del Poder Legislativo.

4. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-036/VII/2020, aprobó las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local para el dos mil veintiuno. Documento que contempla tres componentes denominados: “Organización de Elecciones y Procesos de Participación Ciudadana”; “Educación Cívica y Democrática” y “Gestión Institucional”, así como doce objetivos generales, en las cuales se establecen las actividades que llevarán a cabo las diversas áreas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
5. En diversas reuniones que sostuvieron el Consejero Presidente y la Titular de la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros del Instituto Electoral con diversas Diputadas de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas y de conformidad con lo establecido en las Políticas y Programas del Instituto Electoral para el dos mil veintiuno, se llevaron a cabo los trabajos previos para que en coadyuvancia se realizará el Concurso de Ensayo Político “La Experiencia de las Zacatecanas en la Gobernanza Municipal y en el Poder Legislativo”.
6. En sesión de trabajo y en ejercicio de sus atribuciones, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó la Convocatoria del Concurso de Ensayo Político “La Experiencia de las Zacatecanas en la Gobernanza Municipal y en el Poder Legislativo”.
7. En uso de sus atribuciones la Comisión de Paridad entre los Géneros del Instituto Electoral, en sesión de trabajo conoció y analizó la Convocatoria que se somete a consideración de este Consejo General.

Considerandos:

Primero.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter

⁶ En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

⁷ En adelante Ley General de Instituciones.

permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizará con perspectiva de género.

Segundo.- En términos del artículo 5 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral, tiene entre otros fines el de contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Tercero.- El artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Cuarto.- Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad con perspectiva de género, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Quinto.- Que el artículo 27, numeral 1 fracciones II, L y LIII de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General, tiene entre otras atribuciones: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral;

fomentar permanentemente la educación democrática y la equidad entre los géneros y expedir las convocatorias correspondientes para la realización de sus fines.

Sexto.- Que en términos de lo establecido en los artículos 34, numerales 1, 2 y 4 de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral. Dichas comisiones siempre serán presididas por un consejero o consejera electoral, y se integrará, por lo menos, con tres consejeros o consejeras electorales, salvo la Comisión de Paridad entre los Géneros, que estará integrada, además por las personas responsables de las secretarías u órganos equivalentes de los partidos políticos con acreditación o registro en el Instituto Electoral, encargadas de los asuntos relacionados con la equidad entre los géneros, a razón de una persona por partido político, quienes podrán participar sólo con derecho a voz. Las Comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias. Asimismo, si en razón de la materia es necesario turnar un mismo asunto a dos o más comisiones, éstas dictaminarán de manera conjunta.

Séptimo.- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica, señala que las Comisiones del Consejo General tendrán la competencia y atribuciones que les otorga la Ley en mención u otras disposiciones aplicables. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, las comisiones deberán sesionar, por lo menos, una vez al mes.

Octavo.- Que de conformidad con los artículos 16 y 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁸, las Comisiones Permanentes funcionarán con el objeto de supervisar, estudiar, analizar, dictaminar y resolver los asuntos que por su naturaleza les corresponda, así como cualquier otro asunto que determine el Consejo General del Instituto Electoral.

Noveno.- Que los artículos 36, numeral 1, fracción VIII y 45, numeral 1, fracción I, II, IV y XVI de la Ley Orgánica, señalan que la Comisión de Paridad entre los Géneros, es una Comisión de carácter permanente y tiene entre otras atribuciones, la de supervisar las actividades encomendadas a la Dirección de Paridad entre los Géneros; realizar actividades de fomento a la educación y la cultura de paridad entre los géneros, con enfoque de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

⁸ En adelante Reglamento Interior.

Decimo.- El artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, señala que integrará tantas comisiones como requiera el cumplimiento de sus funciones legislativas y éstas podrán ser: I. De gobierno; II. De administración; III. Legislativas, y IV. Especiales.

Decimo primero.- Que el artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, señala que las Comisiones Legislativas son órganos internos de la Legislatura que tienen como facultades el conocimiento, análisis y dictamen de las iniciativas, acuerdos y demás asuntos presentados a la Asamblea y turnados por el Presidente de la Mesa Directiva o la Dirección de Apoyo Parlamentario.

Decimo segundo.- Que el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, señala que Las Comisiones Legislativas se constituyen con carácter definitivo y funcionan para toda una Legislatura; se deben integrar mínimo por tres diputados, máximo por cinco, un Presidente y los demás Secretarios, salvo las excepciones previstas en el Reglamento General y las que, en su caso, determine el Pleno

Decimo tercero.- que el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo señala entre otras, que las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones: Organizar foros, conferencias, consultas, encuestas e investigaciones que tengan por objeto ampliar la información necesaria para la elaboración de un dictamen.

Decimo cuarto.- El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-036/VII/2020, aprobó las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local para el dos mil veintiuno. Documento que contempla entre otros componentes el denominado: “Concurso de Ensayo sobre la Gobernanza de las Mujeres conjuntamente con la Legislatura del Estado”.

Decimo quinto.- Que la Convocatoria que se somete a consideración de este Consejo General del Instituto Electoral, tiene como objetivo fomentar entre la ciudadanía la reflexión e investigación con perspectiva de género, así como difundir la experiencia y el quehacer de las mujeres zacatecanas en los espacios de gobernanza en lo municipal y como legisladoras.

Decimo sexto.- Que la Convocatoria contempla las siguientes Bases: **Primera.** Objetivo del Concurso; **Segunda.** De la temática; **Tercera.** De las personas

participantes; **Cuarta.** De las características de los trabajos; **Quinta.** De la recepción de los trabajos; **Sexta.** Del jurado calificador; **Séptima.** Del fallo del concurso y la publicación de resultados; **Octava.** De los premios; **Novena.** De los derechos de la autoría; **Décima.** De la ceremonia de premiación; **Decima primera.** De los asuntos no previstos.

Decimo séptimo.- Que de conformidad con la base segunda de la Convocatoria, el ensayo deberá versar exclusivamente sobre la experiencia de las mujeres zacatecanas ya sea en la gobernanza municipal, en la Legislatura del Estado o en el Congreso de la Unión: Diputadas Federales o Senadoras. La temática abordará experiencias exitosas, o, experiencias que presenten barreras y/o obstáculos devenidos de la violencia política contra las mujeres por razón de género.

Decimo octavo.- Que de conformidad con la base tercera de la Convocatoria, está dirigida a todas las personas ciudadanas mexicanas -residentes o no en el territorio nacional-. La participación podrá ser individual o en coautoría. No podrán participar en la presente convocatoria las y los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ni del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Decimo noveno.- Que de conformidad con la base cuarta de la Convocatoria, los trabajos objeto del presente concurso deberán ser:

- a. Completamente originales e inéditos, es decir, no deben haber sido publicados en ningún tipo de medio impreso o digital, con anterioridad a la emisión de la presente convocatoria.
 - b. No deberán ser un resumen, edición o compilación de una o varias obras.
 - c. No deberán haber sido premiados en otros concursos o encontrarse inscritos o participando en otros certámenes o en espera de dictamen para su publicación en libros o revistas.
1. Los trabajos deberán sujetarse a las características del género ensayístico. El enfoque del ensayo podrá ser histórico, jurídico, sociológico o político.
 2. El Ensayo deberá tener un aparato crítico e incluir la bibliografía citada.

3. Las personas participantes, ya sea de forma individual o en coautoría, solo podrán presentar un ensayo en la presente convocatoria.
4. El ensayo se presentará en formato de documento Word (.doc./docx). La extensión será de 15 cuartillas como mínimo y 25 como máximo (incluye bibliografía); en formato tamaño carta. Cada cuartilla deberá estar escrita a 1.5 de espacio, en tipografía Arial de 12 puntos.
5. El idioma español será el único admitido.
6. Las personas participantes deberán entregar su ensayo bajo un seudónimo. En la primera página deberá consignarse el nombre del Ensayo y el seudónimo. Por ningún motivo deben consignar su nombre verdadero en el cuerpo del ensayo. Esto será motivo de descalificación del trabajo.

Vigésimo.- Que de conformidad con la base quinta de la Convocatoria, la recepción de los trabajos **será del 30 de julio al 17 de Septiembre de 2021.** Los trabajos podrán entregarse de manera electrónica o impresa.

1. De forma electrónica. Los trabajos podrán entregarse de manera electrónica, a través de la página web www.ieez.org.mx , mediante un sistema de recepción electrónica. En tal soporte se separará el registro del nombre del Ensayo y seudónimo, de los generales de las personas participantes.
2. De forma impresa. Los trabajos se podrán presentar impresos, en sobre debidamente cerrado, cuya carátula contendrá el nombre del Ensayo y el seudónimo de la persona autora. Dentro del sobre se deberá incluir una versión electrónica del ensayo grabada en DVD o CD. Dentro del sobre se deberá anexar otro sobre cerrado que contenga una ficha con los siguientes datos: nombre del trabajo, seudónimo, nombre completo de la persona o personas concursantes, dirección de correo electrónico, dirección, teléfono fijo o celular y copia de credencial de elector por ambas caras.

Los trabajos impresos se entregarán en las instalaciones del IEEZ a través de la Oficialía de Partes ubicada en: Blvd. López Portillo #236, Colonia Arboledas, Guadalupe, Zac. C.P. 98608. Para mayores informes comunicarse a los

teléfonos (492) 89 9 67 63 o al (492) 92 2 06 06 extensiones 610, 605 y 251, o al correo electrónico paridad@ieez.org.mx.

Vigésimo primero.- Que de conformidad con la base sexta de la Convocatoria, la Comisión de Paridad entre los Géneros del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y la Comisión de Igualdad de Género de la Legislatura del Estado de Zacatecas conformarán un Jurado Calificador, que se integrará por especialistas en la materia y con trayectoria reconocida en la investigación con perspectiva de género. El fallo del jurado será inapelable. El Jurado Calificador se reserva de declarar desierto el concurso, si a su juicio los trabajos recibidos no cumplen con las características señaladas en la Base Cuarta de la convocatoria.

Vigésimo segundo.- Que de conformidad con la base séptima de la Convocatoria, el fallo del concurso se dará a conocer el 10 de Octubre del presente año, a través de la página web del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas www.ieez.org.mx y en las redes sociales del Instituto. El Instituto Electoral notificará a las personas ganadoras por vía telefónica o por correo electrónico.

Vigésimo tercero.- Que de conformidad con la base octava de la Convocatoria, se otorgarán 3 premios a los trabajos ganadores.

Primer lugar: se otorgará un primer premio de 20 mil pesos 00/100M.N

Segundo lugar: se otorgará un segundo premio de 15 mil pesos 00/100M.N

Tercer lugar: se otorgará un tercer premio de 10 mil pesos 00/100M.N

A las personas ganadoras se otorgará además un Reconocimiento y a todas las personas participantes una Constancia de Participación. Se otorgarán tantas Menciones Honoríficas como determine el Jurado Calificador.

Vigésimo cuarto.- Que de conformidad con la base novena de la Convocatoria, la participación en este concurso implica la cesión de derechos patrimoniales del Ensayo, por lo cual el Instituto Electoral tendrá la titularidad de la obra, y podrá difundirla –sin fines de lucro– en los medios que considere convenientes, con respeto y reconocimiento de la autoría de la misma en todo momento.

Vigésimo quinto.- Que de conformidad con la base decima de la Convocatoria, la entrega de los premios, reconocimientos y constancias de participación se hará en

una ceremonia que tendrá lugar el día lunes 18 de Octubre de 2021. La sede del evento será dada a conocer con la debida antelación.

Vigésimo sexto.- Que de conformidad con la base decima primera de la Convocatoria, los supuestos y los casos no previstos en la presente Convocatoria, serán resueltos por la Comisión de Paridad entre los Géneros y por la Comisión de Igualdad de Género de la Legislatura del Estado de Zacatecas, y en su caso por el Jurado Calificador.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b) y c), 372, 373 y 374 de la Ley Electoral; 102, 130, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 4, 5, 10, 22 y 27 fracciones II y XXXVIII, 34, numerales 1, 2 y 4, 36, numeral 1, fracción VIII y 45, numeral 1, fracción I, II, IV y XVI de la Ley Orgánica; 16 y 17 del Reglamento Interior; el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de sus atribuciones expide el siguiente

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria del Concurso de Ensayo Político “La Experiencia de las Zacatecanas en la Gobernanza Municipal y en el Poder Legislativo”. Documento que se anexa al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Comisión de Paridad entre los Géneros y a la Dirección de Administración del Instituto Electoral, para que realice las acciones necesarias para la impresión, publicación y difusión de la Convocatoria del Concurso de Ensayo Político “La Experiencia de las Zacatecanas en la Gobernanza Municipal y en el Poder Legislativo”.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinación de Vinculación de este Instituto Electoral, para que informe y remita el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional, para que por su conducto se remita al área correspondiente para los efectos conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la página de internet:
www.ieez.org.mx.

Notifíquese conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo